

de estatutos de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 25 de mayo de 2006 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don Francisco Javier Guzmán Cuevas, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por el Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la adaptación general a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en particular, a los fines y denominación de la Entidad.

Tercero. A la solicitud se adjuntó copia simple de la escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales otorgada el 7 de abril de 2006, ante el Notario don Manuel García del Olmo y Santos, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.055 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acta de la reunión extraordinaria del patronato el 20 de diciembre de 2005, en la que se acordó la modificación estatutaria, certificado negativo de la nueva denominación, expedido por el Registro de Fundaciones de Andalucía, Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 21 de marzo de 2006, autorizando la modificación de los fines fundacionales y la denominación de la Fundación, y el texto completo de los nuevos estatutos sociales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica de aquel Departamento.

Asimismo, el cambio de denominación y la modificación de los fines fundacionales ha sido autorizada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 56.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

#### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias, que pasa a denominarse «Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social (FADAIS)», protocolizados en escritura pública núm. 1.055, el 7 de abril de 2006, ante el Notario don Manuel García del Olmo y Santos.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 29 de mayo de 2006.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 29 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Privada Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez-Fundación Caja San Fernando.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Privada Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez-Fundación Caja San Fernando, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Privada Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez-Fundación Caja San Fernando fue constituida por la Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, el 24 de marzo de 2006, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario don Pedro Antonio Romero Candau del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.540 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «la gestión de forma total o parcial de los fondos de la Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, destinados a obra social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley de Cajas

de Ahorros de Andalucía y en la normativa de desarrollo de la misma».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Plaza de San Francisco núm. 1, de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial es de 30.000 euros, desembolsados en su totalidad por la fundadora.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Luis Pascual Navarrete Mora (Presidente); don Fernando Villén Rueda (Vicepresidente); don Manuel Copete Núñez; doña Francisca Díaz Roldán; don Francisco Fajardo Luna; doña María José Fernández Muñoz; doña Ana González Soto; don Francisco Jiménez Morales; don Francisco Núñez Carrón; don José María Ramírez Loma; don José Román Castro; don José María Román Guerrero; don Fernando Romero del Río; don Francisco Sánchez Legrán; don José Luis Sanz Ruiz; don Antonio Solano Fuentes; don Gonzalo Soria-Medina Rubiano; don Ricardo Villena Machuca; don Antonio Viruez García; don Diego Benítez Romero; don Antonio E. Camacho Torquemada (Vocales); y, don José Ramón Antúnez Castillo, designando Secretario un patrono.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, le son aplicables las peculiaridades propias de las Fundaciones que gestionen el fondo destinado a obra social de las Cajas de ahorros, previstas en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros y en el Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto 138/2002, de 30 de abril.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por persona legitimada para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Asimismo, cumple los requisitos necesarios para su constitución previstos en el artículo 26, apartado 1, párrafos

a), b), c) y d) del Reglamento de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía. En este sentido, con fecha de 9 de marzo de 2006, se autorizó por el Consejero de Economía y Hacienda la constitución de esta fundación y se realizó la anotación preventiva de dicha autorización en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía. Se ha constituido exclusivamente por una Caja de Ahorros domiciliada en Andalucía. La dotación fundacional ha sido aportada íntegramente por la entidad fundadora. Y, su finalidad es exclusivamente la gestión del fondo de obra social de la Caja de Ahorros fundadora.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Privada Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez-Fundación Caja San Fernando, atendiendo a sus fines, como entidad asistencial y social, ordenando su inscripción en la Sección Séptima, «Fundaciones Gestión de la obra social de las Cajas de Ahorro» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/1013.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Economía y Hacienda, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 29 de mayo de 2006.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 31 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los estatutos de la Fundación Benéfico Particular Jesús Nazareno.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Benéfico Particular Jesús Nazareno, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 25 de mayo 2006 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don Antonio Sánchez Villaverde, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Anteriormente, el 14 de diciembre de 2004, se solicitó la inscripción del nombramiento del Secretario de la Fundación, estando pendiente su resolución de la inscripción de la adaptación de los estatutos a la normativa vigente.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la adaptación general a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. A dicha solicitud se adjuntó copia autorizada de la escritura pública de adaptación de los Estatutos de la Fundación, otorgada el 28 de diciembre de 2005 ante el Notario don Salvador Zafra Castro, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.330 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación el 9 de noviembre de 2005, relativo a la aprobación de los estatutos, así como su texto completo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Resolución de 16 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica de aquel Departamento.

El nombramiento del Secretario de la fundación, con voz pero sin voto, está previsto en el artículo 17 de los propios estatutos.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

#### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Benéfico Particular Jesús Nazareno, de Montoro (Córdoba), protocolizados en escritura pública núm. 1.330, el 28 de diciembre de 2005, ante el Notario don Salvador Zafra Castro.

Segundo. Inscribir a don Sergio Pozas Iglesias como Secretario no patrono de la Fundación.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 31 de mayo de 2006.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 2 de junio de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 428/2006, Negociado MJ, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 428/2006, interpuesto por don Miguel Rodrigo Montero, contra la Resolución de 12 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Granada, convocado por Resolución de 31 de marzo de 2005, de esa Delegación Provincial, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,